CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES No. CD-52495 DE 2021 ENTRE EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID" Y M Y M INSTRUMENTOS TÉCNICOS

Entre los suscritos, a saber: **EL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, Institución Universitaria de Educación Superior, creado mediante Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 de 1964, organizado como establecimiento público del orden departamental, con NIT. 890.980.136-6 representada legalmente para este acto por doctor **VICENTE ANTONIO GARCÍA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.049.009, quien en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante Resolución N° 201705001099 del 18 de diciembre de 2017, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 201905000045 del 23 enero de 2019 "*por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales*", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **"EL POLITÉCNICO"** de una parte, y de la otra la empresa **M Y M INSTRUMENTOS TÉCNICOS** con NIT: 900 296 426 – 9 representada Legaimente por **JENNY DE MARÍA VARELA PIEDRAHITA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 32331766 y que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES**: **1.** Que los Laboratorios de Tecnología en Química, Área Química Analítica y Área Análisis Instrumental, ubicados al Centro de Laboratorios y Experimentación de la sede de Bello, tienen como objetivo general, servir de apoyo para la realización de las diferentes prácticas de docencia e investigaciones del Programa Tecnología en Química industrial y de Laboratorio de la Facultad de Ciencias Básicas, Sociales y Humanas. Estos laboratorios se constituyen en una unidad de apoyo, los cuales a través de sus operaciones y métodos hacen posible la validación, construcción o aplicación del conocimiento y apoyo al desarrollo de la academia desde la docencia, la investigación y/o extensión. De este modo, este Centro Experimental, se hace responsable de garantizar el desarrollo práctico experimental de las prácticas del Programa en mención. **2.** Que en aras de garantizar el cumplimiento de las actividades curriculares y de investigación aplicada e investigación formativa (trabajo práctico-experimental) programadas en los laboratorios, es importante que los equipos de laboratorio se encuentren en buen estado para su funcionamiento correcto y puedan realizar de forma correcta los procedimientos y/o análisis fisicoquímicos, permitiendo obtener resultados confiables. Por este motivo, es estrictamente necesario que los equipos de laboratorio se realicen mantenimiento preventivo con frecuencia para evaluar sus condiciones físicas y evitar factores externos como desgastes por condiciones meteorológicas o por manipulaciones, disminuyendo los riesgos de daños, pérdida de los equipos y coste de reparaciones. **3.** Que los equipos medidores de pH o pH-metros son equipos que permite realizar la medición de la concentración de iones hidrogeniones presentes en una muestra, solución química y/o reactivo, permitiendo definir su acidez o alcalinidad a través de la escala de pH 1 a 14, entregada por dicho dispositivo, el cual permite ahorrar tiempo y consumo de otros insumos como tiras de pH. El buen funcionamiento de este equipo en los Laboratorios de Docencia e Investigación es muy importante debido a que permitirá ofrecer un servicio confiable y de alta calidad a toda la comunidad politécnica. **4.** Dado el nivel de importancia del mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de laboratorio, se requiere la contratación de personal técnico especializado para realizar el mantenimiento preventivo de pH-metros con regeneración de la solución electrolítica interna del electrodo , dado que ellos tienen la experticia y herramientas adecuadas para garantizar el cuidado de este equipo y mantener sus condiciones óptimas de operación, para que estén siempre disponibles o definir si se requiere el cambio del electrodo. De esta manera permitirá el cuidado del patrimonio de la institución, y a su vez, el desarrollo satisfactorio de las actividades académicas e investigativas del programa de Tecnología en Quimica Industrial y de Laboratorio. **5.** Que el literal "g" del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*". **7.** Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, esta modalidad así: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*". **8.** Que el servicio mencionado en el objeto se enmarca tal y como lo establece la reglamentación dentro de las causales de Contratación Directa. **9.** Que MYM Instrumentos ha demostrado experiencia e idoneidad en la prestación de los servicios solicitados. **10.** Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo, según lo establecido en el numeral cuarto, del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015. **11.** Que de conformidad con la **RESOLUCIÓN N°** 20210500591 de noviembre 24 de 2021, el proceso de selección que se adelantó se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa para único oferente. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Mantenimiento preventivo de Equipos, ubicados en el Laboratorio de Tecnología Química Industrial y de

Laboratorio, adscrito al Centro de Laboratorios y Experimentación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. CLÁUSULA SEGUNDA. **LUGAR**: Centro de Laboratorios y Experimentación de Bello: Carrera 58 # 27B – 125 Bello Cabañas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO, PRORROGA Y SUSPENSIÓN**. Treinta (30) días contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de las garantías, sin que se supere el 20 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del contrato que se derive de la presente contratación directa será **DE UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.237.600) IVA INCLUIDO**. CLÁUSULA QUINTA. **FORMA DE PAGO.** 30 días, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, sujeto al PAC de la Institución. **CLÁUSULA SEXTA. ACTIVIDADES Y DEL CONTRATISTA: A. ACTIVIDADES:** 1. Revisión y limpieza del electrodo. 2. Regeneración de la solución electrolítica interna del electrodo. 3. Verificación del estado de brazo portaelectrodo, examinando el mecanismo de montaje y fijación del electrodo, y si es necesario. 4 Limpieza integral externa e interna del equipo, evaluando su condición física. 5. Verificación del funcionamiento de la sonda de temperatura. 6 Revisión y limpieza de sistema electrónico (tarjetas electrónicas. Cableado contactos. teclado. display). 7. Verificación de funcionamiento a través de la calibración del equipo con soluciones patrones. 8. Entregar documento con la descripción de los ajustes y funcionamiento de cada equipo. B) **OBLIGACIONES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Realizar el pago oportuno de la seguridad social en salud, pensiones y ARL. 3. Presentar la factura equivalente (FFN74) (cuando aplique). 4. Contar con la infraestructura administrativa, operación y logística necesaria para el cumplimiento del contrato. 5. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato. 6. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el Politécnico y el Contratista. 7. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. 8. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. 9. Abstenerse de facturar por encima de presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. 10. Garantizar la calidad de los elementos suministrados por defectos de fabricación y en caso de presentarse tal situación, los elementos o productos se restituirán sin ningún costo para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en un término no superior a dos (2) días calendario. 11. El personal deberá contar con carnet y demás elementos como indumentaria de trabajo que lo acredite como empleado de la empresa contratada. 12. Tener establecidos los protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional para mitigar los efectos y el contagio del COVID 19. A su vez dar cumplimiento al Protocolo de bioseguridad del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. 13. El contratista debe cumplirlas obligaciones respecto al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 14. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá verificar el cumplimiento de las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control. 15. Probabilidad de contagio COVID-19 por exposición permanente. 16. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL POLITÉCNICO. El POLITÉCNICO**, se obliga en especial a: 1. Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Reconocer y pagar oportunamente el valor pactado, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA conforme a lo establecido en el presente documento. CLÁUSULA OCTAVA. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **7757**, para la vigencia fiscal del 2021. CLÁUSULA NOVENA. **SUPERVISIÓN**. EL POLITÉCNICO mantendrá durante todo el tiempo de ejecución del contrato, un Supervisor, a través de Alba Nelly Ardila Arias, identificada con Cédula de ciudadanía: 43.600.604 en calidad de Docente de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Básicas, Sociales y Humanas. Datos de contacto: P19 oficina 151. Tel: 3197900 ext. 483. E-mail anardila@elpoli.edu.co, o quien designe el ordenador del gasto. El Supervisor vigilará que no haya retrasos en la ejecución del contrato, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del contrato y en general verificará que el mismo se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR** (a), entre otras: 1) Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA, respecto del desarrollo del objeto contractual y de la información o logística necesaria para su cumplimiento. 3. Suministrar oportunamente la información de la Institución que sirva al contratista para el desarrollo de su objeto contractual. 4. Recibir y aprobar, los informes presentados por EL CONTRATISTA relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Presentar las observaciones que juzgue convenientes. 6. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato para proceder a los respectivos pagos. 7. Estar atento a la fecha del vencimiento del contrato, a fin de determinar de acuerdo a las necesidades del servicio, la viabilidad de suscribir eventuales adiciones y prorrogas al

mismo. 8. Vigilará que no haya retrasos en la ejecución del objeto del contrato, comprobará las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del mismo y en general verificará que éste se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 9. Firmar el Acta de Inicio con EL CONTRATISTA. 10) Acordar con EL CONTRATISTA el plan de trabajo una vez suscrita el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA.** GARANTÍAS. Cumplimiento del contrato y clausula penal en cuantía equivalente como mínimo al 15% del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro meses más. Póliza de calidad y corrector funcionamiento de los bienes, en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el por el plazo del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula y es equivalente a quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.** EL POLITÉCNICO está facultado para imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá EL POLITÉCNICO, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, dar inicio al procedimiento de multa dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la C.N, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD Y EFECTOS.** EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL.** Por la naturaleza del presente contrato no se constituyen vínculos laborales entre EL POLITÉCNICO y EL CONTRATISTA, por lo tanto no se generan prestaciones económicas diferentes a las pactadas. EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, en absoluta autonomía, en lo técnico y en la forma de realizar la labor que depende del criterio individual o profesional del mismo, sin que pueda predicarse subordinación laboral con EL POLITÉCNICO, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del POLITÉCNICO, y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, que en ningún caso, generará el pago de prestaciones sociales de ningún tipo, dado que se le contrata en atención al carácter liberal e independiente que tiene y al conocimiento en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del POLITÉCNICO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA deberá mantener a EL POLITÉCNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución, se requiere, el certificado de registro presupuestal y EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única que será aprobada por EL POLITÉCNICO a través de la Plataforma SECOP II, suscribir el Acta de Inicio y aportar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. Todos los documentos para la legalización y ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, so pena de la imposición de multas sucesivas de acuerdo con la cláusula décima segunda. Los gastos que demande la legalización del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80/93 y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACION DEL CONTRATO** De acuerdo con

el ARTÍCULO 217 del Decreto 019 de 2012. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**. EL CONTRATISTA autoriza las notificaciones electrónicas con base a la Ley 527 de 1999, artículos 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Medellín.

EL POLITÉCNICO

VICENTE ANTONIO GARCIA QUINTERO
Vicerrector de Docencia e Investigación

Proyectó: Mª Isabel Escobar V. Maria Isabel Escobar Velasco Abogada – Contratista Vicerrectoría de Extension.	Aprobó: Claudia Vélez Gallego Jefe Oficina Asesora Jurídica